

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

- 1209** *Aprobación definitiva de la constitución del Consejo local sectorial de empleo, promoción y desarrollo económico del Ayuntamiento de Bailén y de su Reglamento.*

#### **Anuncio**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público del Acuerdo de constitución del Consejo Local Sectorial de Empleo, Promoción y Desarrollo Económico, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2015, y Propuesta de rectificación de error material de numeración que fue aprobada en sesión de 23 de noviembre de 2015, se entiende aprobado definitivamente, siendo el texto de su Reglamento del siguiente tenor:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL SECTORIAL DE EMPLEO,  
PROMOCION Y DESARROLLO ECONÓMICO.

#### *Exposición de Motivos:*

En su calidad de Administración Pública más cercana a la ciudadanía, la Administración Local está llamada a buscar caminos y remover obstáculos para que, en la presente sociedad en que vivimos, se genere mayor bienestar a la población del municipio por medio de la dinamización de la economía local.

Consideramos que la planificación y puesta en práctica de políticas de desarrollo y empleo en el municipio de Bailén han de tener una importante repercusión en el tejido económico de la ciudad, en la promoción de mejores condiciones de trabajo, en la creación y estabilidad de empleo y, en general, en las condiciones de vida de los ciudadanos y en la cohesión social de la localidad.

Además, la trascendencia de todas estas políticas hace necesario que su planificación y puesta en práctica se realicen en un clima de consenso y concertación social y aconseja arbitrar los mecanismos más adecuados para dar participación a los interlocutores sociales más representativos en el diseño e implementación de las mismas.

A este espíritu responde la creación del Consejo Local Sectorial de Empleo, Promoción y Desarrollo Económico, y cuyo objetivo esencial es constituirse como órgano consultivo y de participación ciudadana, que garantice la correcta gestión y ejecución de todas aquellas

actuaciones a desarrollar por el Ayuntamiento con implicaciones en el ámbito del desarrollo económico del Municipio.

*Artículo 1.-Régimen jurídico y finalidad.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos municipales.

Por ello, el Consejo Local Sectorial de Empleo, Promoción y Desarrollo Económico es un órgano colegiado y complementario del Excmo. Ayuntamiento de Bailén que se crea con la finalidad de generar una vía de participación, de debate y de elaboración de propuestas, que oriente las actuaciones dirigidas a la promoción, desarrollo económico que tiene asignadas el Área de Promoción y Desarrollo Económico de este Excmo. Ayuntamiento.

Por tanto su finalidad primordial será la promoción de las acciones generadoras de empleo y de dinamización de la actividad económica, dentro de los principios del desarrollo sostenible.

*Artículo 2.-Funciones y Objetivos.*

El Consejo Local Sectorial de Empleo, Promoción y Desarrollo Económico, como órgano de participación ciudadana, tiene como fin primordial la información y participación de los distintos colectivos que puedan incidir en el desarrollo económico del Municipio.

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo Local Sectorial elaborar informes y realizar propuestas que tengan por objeto el impulso del desarrollo económico y la generación de empleo a petición de los Órganos de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento o de las Delegaciones de la Alcaldía.

*En concreto, serán funciones del **Consejo Local Sectorial de Empleo, Promoción y Desarrollo Económico**, las siguientes:*

- Estudiar, recabar o emitir informes, y en su caso propuestas, establecer líneas estratégicas sobre actuaciones de desarrollo económico y fomento de los sectores productivos.
- Fomentar, proponer, impulsar o promocionar políticas orientadas a la creación, estabilidad y calidad del empleo y la formación.
- Fomentar, proponer, impulsar o promocionar políticas de desarrollo orientadas al reequilibrio económico-social de la ciudad y a la mejora de la competitividad del sistema productivo.
- La realización de un Informe Anual sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por el Consejo Local.
- El seguimiento de cuantos acuerdos se alcancen en el Consejo Local.

*Artículo 3.-Composición.*

*Son órganos del **Consejo Local Sectorial de Empleo, Promoción y Desarrollo Económico** los siguientes:*

- a) El Presidente.
- b) El Pleno del Consejo.
- c) Las Comisiones de Trabajo.

*Artículo 4.-Presidencia.*

**El/la Presidente/a del Consejo Local será el/la Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Bailén**, sin perjuicio que pueda delegar en el Concejál/la Delegada de Promoción y Desarrollo Económico.

*Sus funciones serán las siguientes:*

- a) Convocar las sesiones, estableciendo previamente el orden del día, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos, por causas justificadas.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.
- c) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Remitir los acuerdos adoptados al Ayuntamiento de Bailén.
- e) Representar al Consejo Local Sectorial de Empleo, Promoción y Desarrollo Económico en toda clase de actos.
- f) Someter al Consejo la creación de Comisiones de Trabajo, en los casos que fuese necesario.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos tomados por el Consejo.
- h) Cursar invitación a cuántos técnicos municipales considere oportuno, para que asistan a las sesiones.
- i) Las demás funciones que se le atribuyan por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Bailén.

El mandato del Presidente del Consejo será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fue elegido, procediéndose, una vez constituida una nueva Corporación tras la celebración de elecciones municipales, a elegir a todos los miembros del Consejo Local Sectorial de Empleo, Promoción y Desarrollo Económico.

*Artículo 5.-Pleno del Consejo.*

El Pleno del Consejo Local Sectorial de Empleo, Promoción y Desarrollo Económico lo componen el Presidente y los vocales, todos ellos con voz y voto. El Secretario del Consejo asistirá al pleno con voz pero sin voto.

***Son vocales del Pleno del Consejo Local Sectorial de Empleo, Promoción y Desarrollo Económico, de forma personal o por representación:***

- a) Concejal/la de Promoción y Desarrollo Económico, cuando la Alcaldía presida la sesión
- b) Un representante de la Asociación Provincial de Ceramistas
- c) Un representante de la Asociación Empresarios del Comercio de Bailén.
- d) Un representante de la Asociación de Alfareros
- e) Un representante de la Asociación de Hostelería
- f) Un representante de la Asociación Provincial de Transporte de Mercancías
- g) Un representante de la Confederación de Empresarios de Jaén
- h) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Jaén.
- I) Un representante de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Jaén
- j) Un representante de la Fundación Estrategias para el Desarrollo Económico de la provincia de Jaén
- k) Un representante de PRODECAN
- l) Gerente del Centro Tecnológico Innovarcilla
- m) Dirección Provincial de Andalucía Emprende (CADE)
- n) Director Provincial del SAE
- o) Delegado Provincial de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- p) Un Representante de cada uno de los partidos políticos con presencia en la localidad
- q) Un representante de cada uno de los Sindicatos de mayor representación en la localidad

A su vez se designará un suplente por cada uno de los miembros titulares del Consejo.

Para el desarrollo de sus sesiones también podrán asistir expertos en las materias objeto del Consejo Local Sectorial, para que puedan participar en sus sesiones, a propuesta de sus miembros, en calidad de asesores.

Para dar una mayor operatividad a los trabajos del Consejo Local Sectorial y para realizar un adecuado seguimiento de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Local se podrá decidir la creación de Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo sobre materias y proyectos específicos que revistan una especial importancia.

El Presidente se reserva la facultad de invitar a cuantas personas crea convenientes para el mejor desenvolvimiento de alguno de los asuntos relacionados en el orden del día.

El Pleno, constituido por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de formación de la voluntad del Consejo.

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

*Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:*

- a) Renuncia expresa.
- b) Expiración del plazo de su mandato.
  
- c) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo público por sentencia judicial firme.
  
- d) Cese justificado por parte del Presidente, previo expediente instruido al efecto, con audiencia al interesado.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

*Artículo 6.-Sesiones del Pleno del Consejo.*

El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, a cuyo efecto se hará la pertinente convocatoria por escrito con indicación del orden del día, fecha, hora y lugar de realización, con al menos siete días de antelación a la fecha de realización.

También podrá reunirse con carácter extraordinario el Consejo a convocatoria del Presidente o a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, previa convocatoria por escrito en el plazo de 48 horas de antelación.

A solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo podrá el Presidente introducir algún tema a tratar en las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo.

*Artículo 7.-Constitución y validez de los acuerdos.*

Para la válida constitución del Órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes legalmente les sustituyan y la mitad al menos del resto de sus miembros.

Para la constitución en segunda convocatoria, además de la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes legalmente le sustituyan, será suficiente la de un tercio del resto de los miembros del Consejo.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, durante el desarrollo de la sesión, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, a no ser que cuente con la aprobación expresa del Presidente, o con la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Serán motivo de abstención y, en su caso de recusación, los previstos en el art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP).

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

*Artículo 8.-De las competencias del Pleno del Consejo.*

Le competen las siguientes funciones:

Elaborar, debatir y aprobar los informes, y en su caso propuestas, en el marco de las competencias del Consejo Local Sectorial de Empleo, Promoción y Desarrollo Económico de Bailén.

Las demás que se puedan deducir del funcionamiento natural del mismo.

*Artículo 9.-Comisiones de Trabajo.*

Se podrán constituir puntualmente Comisiones de Trabajo para los asuntos que requieran un trabajo continuo durante un tiempo determinado, y sobre un tema en concreto, en aquellas situaciones en las que convenga agilizar el funcionamiento interno del Consejo.

Las Comisiones de Trabajo serán designadas por el propio Pleno del Consejo Local Sectorial de Empleo, Promoción y Desarrollo Económico.

El Pleno podrá crear cuantas comisiones de trabajo considere necesarias, sobre cualquier asunto relacionado con el desarrollo económico del municipio, con el número de miembros y forma de organización y funcionamiento que se decida por el Pleno del Consejo.

*Artículo 10.-Secretaría.*

El/la Secretario/a del Consejo sera el/la del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, sin perjuicio que pueda delegarse en el personal de la Administración Municipal, que preste servicios en el Área de Promoción y Desarrollo Económico y/o análogos y que reúna condiciones idóneas para el desempeño de sus funciones.

*Son funciones del **Secretario**:*

- a) Asistir a las sesiones con voz y sin voto.
- b) Ejecutar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- c) Recibir cualquier acto de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de información o cualquier otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento.
- d) Despachar los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones del Pleno.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Aquellas que le atribuya el Pleno del Ayuntamiento de Bailén mediante Acuerdo Plenario o el mismo Consejo a través de sus acuerdos.

*Artículo 11.-Actas.*

De cada sesión que celebre el órgano colegiado, se levantará acta por el Secretario.

En el acta figurará, el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo si cuenta con la autorización expresa del Presidente, o con la mayoría absoluta de los miembros del consejo.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Serán motivo de abstención y, en su caso recusación, los previstos en el arts. 28 y 29 de la LRJAP.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

*Disposición Adicional Primera:*

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

*Disposición Adicional segunda:*

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Disposición Final:*

El Área de Promoción y Desarrollo Económico del Excmo. Ayuntamiento de Bailén velará por el cumplimiento de estos acuerdos, facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando seguimiento y estudio de propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo. Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 196.2) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Bailén, a 11 de Marzo de 2016.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.